

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 42867

ORDENANZA 42867

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 42867

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permisos de uso por un plazo no mayor de veinte (20) años con carácter precario y a título gratuito, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para la utilización de espacios en los Centros de Abastecimiento Municipales.

ARTÍCULO 2°. Dichos espacios serán ocupados por Posiciones de Atención Bancarias (P. A. B.), para proceder a la recaudación de impuestos y pagos por la prestación de servicios municipales y nacionales. El Departamento Ejecutivo, de acuerdo con el banco, podrá autorizar la incorporación de otras operaciones bancarias, en cuanto ello resulte conveniente para el eficaz cumplimiento de las actividades comunitarias.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la instalación y mantenimiento de la Posiciones de Atención Bancarias correrán por exclusiva cuenta y cargo del Banco y las mismas no deberán dificultar, en modo alguno, el correcto accionar de los Centros de Abastecimiento Municipales.

ARTÍCULO 4°. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires deberá asumir con carácter de único y exclusivo responsable todos los riesgos y/o daños que pudieren ocasionarse como consecuencia de la actividad desarrollada por las Posiciones de Atención Bancaria.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos otorgados o disponer la reubicación de los mismos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna.

ARTÍCULO 6°. Los convenios que instrumenten los permisos a otorgarse deberán contener todas las especificaciones técnicas, operativas, administrativas y edilicio-constructivas pertinentes, remitiéndose al Concejo Deliberante copias de los mismos, dentro de los quince (15) días de haber sido suscriptos.

ARTÍCULO 7°. El Banco deberá constituir todos aquellos seguros que el Departamento Ejecutivo considere necesarios para cubrir las responsabilidades emergentes de los convenios que se hubieren de celebrar.

ARTÍCULO 8°. Las autorizaciones acordadas por la Comuna hasta la fecha de la sanción de esta ordenanza para la instalación de Posiciones de Atención Bancarias en Centros de Abastecimiento Municipales, deberán ser ajustadas, en todos los casos, a lo establecido en esta ordenanza. A esos efectos el Departamento Ejecutivo deberá reformular los respectivos convenios en el plazo máximo de noventa (90) días de promulgada la presente.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 42867. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).